

**VISTOS:**

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acta de notificación y control N° 161 de fecha 07.09.2022 de la unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes.
- 3.- La notificación N° 0866 de cese de actividades.
- 4.- La Infracción por escrito N° 06514 informada al 2° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, el acta de notificación y control N° 161 de fecha 07.09.2022, de la unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta la existencia de un local comercial que se encuentra ejerciendo actividad económica de Juegos electrónicos sin patente que lo habilite para su funcionamiento.
- 3.- Que, mediante notificación N° 08666 se comunica el cese de actividades a los regentes hasta la obtención de patente municipal que lo habilite para el ejercicio de la actividad económica.
- 4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 06514, de fecha 07.09.2022 se denuncia contravención del Art° 23 del DL 3063/79 al 2° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Que, en la dirección comercial ubicada en Diego Portales N° 960, no existe ninguna patente comercial que autorice el funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica de Juegos electrónicos.

**DECRETO**

- 1.- **CLAUSÚRESE** el siguiente local comercial que se individualiza a continuación, en donde se ejerce actividad de Juegos electrónicos, por no contar con patente municipal que los habilite para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979.

NOMBRE	RUT	DIRECCION
CHEN SENBIN	██████████	DIEGO PORTALES N° 960

- 2.- **SANCIÓNSE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio , requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La clausura mediante sellos municipales y candados en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
MARV/HNAVVN

c.c. Afectados  
Dpto. Rentas y Patentes  
Inspección Rentas y Patentes  
Oficina de Partes  
Asesora Jurídica

  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**

  
Municipalidad Temuco  
V&B  
D. Asesora Jurídica